



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 5828-2007-HC/TC
CAJAMARCA
ARMANDO GOICOCHEA CHÁVEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de abril de 2008

VISTOS

La solicitud de aclaración, entendida como reposición, de la resolución de autos de fecha 27 de noviembre del 2007, presentada el 28 de abril de 2008 por don Ricardo Antonio Calla Bazán, en el proceso de amparo seguido a favor de don Armando Goicochea Chávez; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme al artículo 121.º del Código Procesal Constitucional, contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal.
2. Que el solicitante afirma que el Tribunal Constitucional no se ha pronunciado sobre la supuesta detención arbitraria de don Armando Goicochea Chávez, que habría ocurrido el 14 de junio del 2007.
3. Que, en el fundamento 5 de la sentencia de autos, el Tribunal se pronunció sobre este tema, declarando improcedente la demanda en ese extremo, en aplicación del artículo 5º, inciso 5º, del Código Procesal Constitucional, pues la demanda de hábeas corpus fue presentada el 19 de setiembre del 2007, fecha en la que el acto lesivo reclamado había cesado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeney